

En Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 84/2019-E, seguido en contra de la Servidor Público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, filiación **Eliminado 15**, con claves presupuestales **070413E036306.0000246**, **070413E036306.0003084**, **070413E036306.0004459**, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 4, "Emiliano Zapata", C.C.T.14EST0007D; en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 15 quince, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós de febrero y 11 once de marzo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve. -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficina de Partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por el Mtro. Eduardo Manuel Ávila Simón, Director de la Escuela Secundaria Técnica No.4, "Emiliano Zapata", C.C.T. 14EST0007D, en contra de la servidor público, **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 15 quince, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós de febrero y 11 once de marzo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esa fechas y copias simples de las identificaciones de quienes intervinieron en esa acta.-----

2.- Con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. -----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, a la encausada, y al representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como al Director de Secundarias Generales, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 09 nueve de abril de la presente anualidad. -----

4.- Por lo anterior con fecha 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo los C.C. Mónica de Anda Zambrano y Juan José Domínguez Villarreal, así como Ana Guadalupe Herrera Sánchez y Julio Alejandro Rodríguez Rosas, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, así como la presencia de la Representación Sindical, de

igual manera se hizo presente la servidor público incoada **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**. -----

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por recibido el oficio 268/611/2019, de fecha 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Bernardo Álvarez Valdez, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual se remite información laboral de la servidor público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, dentro del mismo acuerdo se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo.

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 fracción 2 y 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica No.4, "Emiliano Zapata", C.C.T. 14EST0007D, y la servidor público encausada, **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- La falta imputada a la Servidor Público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días, esto es, los días 15 quince, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós de febrero y 11 once de marzo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, de la Ley antes citada, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos: -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Mtro. Eduardo Manuel Ávila Simón, Director de la Escuela Secundaria Técnica No.4, "Emiliano Zapata", C.C.T. 14EST0007D, la servidor público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 15 quince, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós de febrero y 11 once de marzo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, Mónica de Anda Zambrano y Juan José Domínguez Villarreal, el primero señalando: -----

*"Que sé y me consta, que la Servidor Público, **MARIA FERNANDA ROBLES BRETADO**, no se ha presentado a laborar a su centro de trabajo de su adscripción los días 15, 18, 21, 22 de febrero y 11 de marzo, del año 2019 dos mil*



diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores como prefecta y cubrí los grupos que le correspondían a la señalada, además durante el turno no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como profesor de enseñanza secundaria". -----

Por su parte, el segundo de los testigos Juan José Domínguez Villarreal, dijo: -----

*"Que sé y me consta que la Servidor Público, **MARIA FERNANDA ROBLES BRETADO**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días **15, 18, 21, 22 de febrero y 11 de marzo, del año 2019 dos mil diecinueve**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores en horario similar a la señalada y no vi que la referida servidor público desempeñara sus labores como profesor de enseñanza secundaria." -----*

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben, en específico por los Mónica de Anda Zambrano y Juan José Domínguez Villarreal, así como Ana Guadalupe Herrera Sánchez y Julio Alejandro Rodríguez Rosas, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron copias certificadas de: : a) escrito de fecha 28 de febrero del año 2019, suscrito por el Mtro. Eduardo Manuel Ávila Simón, dirigido a la Mtra. Fernanda Robles Bretado, haciéndole de su conocimiento del registro de inasistencias y a la vez solicitándole presentara justificante a la brevedad posible, firmado de recibido por la interesada el día 01 de marzo de la presente anualidad; b) las listas del registro de asistencia del personal administrativo y de apoyo de la Escuela Secundaria Técnica No. 4, "Emiliano Zapata", C.C.T.14EST0007D, donde figuran los firmantes del acta administrativa motivo del presente procedimiento, así como la servidor público Mtra. Fernanda Robles Bretado. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. ---

En el sumario obra el oficio número 268/611/2019, de fecha 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Bernardo Álvarez Valdez, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual se remite información laboral del servidor público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, señalando lo siguiente: "**FILIACIÓN:** **Eliminado 15**; **NOMBRAMIENTOS:** *Profesor de Enseñanza Secundaria*; **CLAVES PRESUPUESTALES Y ADSCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA NÓMINA:** Actualmente activo, 070413E036306.0000246, 070413E036306.0003084,

GOBIERNO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

070413E036306.0004459, Adscrito al C.T. 14EST0007D, Secundaria Técnica No. 4 El Zapote Tlajomulco de Zúñiga; **FECHA DE INGRESO:** 16 de Mayo de 2018; **ÚLTIMO SUELDO QUINCENAL COBRADO (07 COMPACTADO)** Del 16 al 31 de marzo de 2019, \$2,510.28 Bruto \$1,916.06 Neto; **LICENCIA O COMISIÓN SINDICAL:** No existe documento alguno dentro de su expediente; **ANTECEDENTES DE SANCIÓN:** No existe documento alguno dentro de su expediente; **ÚLTIMO DOMICILIO:**

Eliminado 6

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la encausada por conducto de su representante sindical el Lic. José Abraham Palacios Vargas, refiere: *“que en este acto solicito quede sin materia la presente acta administrativa dado que la encausada María Fernanda Robles Bretado, ha tenido situaciones personales que han incidido en su desempeño laboral en el plantel escolar, no obstante asume el compromiso de que en lo sucesivo cumplirá con probidad sus jornadas laborales dado que es su obligación y compromiso al ser un servidor público. Así mismo solicito a esta Autoridad que se le exima de responsabilidad y quede sin materia la presente acta administrativa, que es todo lo que tengo que manifestar”*. -----

Lo que se advierte a modo de confesión al reconocer expresamente haber faltado a laborar de manera injustificada los días 15 quince, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós de febrero y 11 once de marzo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, por ello se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por el artículo 794, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. Al efecto tiene aplicación la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

“CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace.” Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821.

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se resuelve, queda demostrado plenamente que la servidor público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, faltó a laborar de manera injustificada los días 15 quince, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós de febrero y 11 once de marzo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; en virtud de no haber presentado documento alguna que justificara sus inasistencias a laboras los días antes mencionados, solo se limita en mencionar que por situaciones personales como lo son citas médicas y escolares de sus hijos, pero sin presentar constancia alguna que afirme su dicho; en consecuencia, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. Incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

“Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...” Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: “Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”. -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedora la encausada, con fundamento en la fracción VII del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se considera que: a) la falta cometida por la servidor público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, se califica como grave, faltó al cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como servidor público; b) Las condiciones socioeconómicas de la servidor público encausada, se establecen al contar con el sueldo correspondiente a la quincena cobrada en la quincena del 16 al 31 de marzo de 2019, \$2,510.28 Bruto \$1,916.06 Neto; como percepción acorde a sus nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria; c) El nivel jerárquico, de acuerdo a las claves presupuestales que ostenta es acorde al de su nombramiento; d) Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido de las actas administrativas materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a laborar de manera injustificada los días 15 quince, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós de febrero y 11 once de marzo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; e) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE, en el empleo, cargo o comisión a la C. MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**; que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica No. 4, “Emiliano Zapata”, C.C.T.14EST0007D, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Profesor de Enseñanza Secundaria, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. ----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

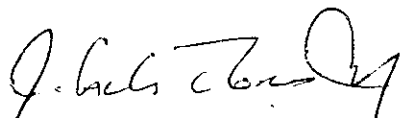
PRIMERA. Se decreta la terminación de la relación laboral por CESE, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, filiación **Eliminado 15** con claves presupuestales **070413E036306.0000246, 070413E036306.0003084, 070413E036306.0004459**, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, adscrita a la Escuela Secundaria

Técnica No. 4, "Emiliano Zapata", C.C.T.14EST0007D, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

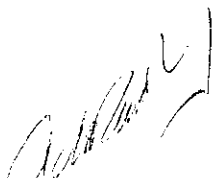
SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente al servidor público **MARÍA FERNANDA ROBLES BRETADO**, haciendo de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

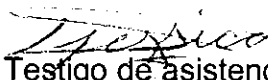
Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. --



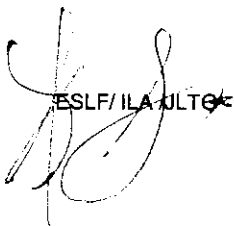
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de asistencia
Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González



ESLF/ILA/JLTC